

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ

La Montañita - Caquetá, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DIEGO MORENO LOZANO
RADICADO : 2020 - 00019 - 00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 175

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 053 de fecha 24 de febrero del año 2020, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **DIEGO MORENO LOZANO** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La Dra. **SANDRA LILIANA POLANÍA TRIVIÑO** en calidad de curadora ad-litem del demandado **DIEGO MORENO LOZANO**, compareció a este despacho judicial el día 04 de septiembre de 2020, notificándose de forma personal de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en contra de **DIEGO MORENO LOZANO**, lo cual obra a folio 55 del cuaderno principal, contestando la demanda y sin proponer excepciones.

Por consiguiente al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo el 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra **DIEGO MORENO LOZANO**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma del 10% del valor de las pretensiones, atendiendo lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva.

CUARTO: Ordenase el remate -previo secuestro y avalúo- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ELVIA ROSA ORDÓÑEZ REYES